

RESOLUCION Nº 22/2020

En LORCA, a veintinueve de abril dos mil veinte.

De conformidad con el informe emitido por la titular de la Sección de Recaudación, de la Agencia Tributaria Local, del Ayuntamiento de Lorca, <<ATL en adelante >>, de fecha 29 de abril de 2020, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL- AMPLIACIÓN PERIODO DE COBRANZA, EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, PARA EL EJERCICIO 2020.

I.- La Bases 51.2 de ejecución del presupuesto municipal, para el año 2019- prorrogado para 2020, establece que «a comienzos del ejercicio, se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza», en consecuencia, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria Local del Ayuntamiento de Lorca (ATL en adelante), celebrado el día 29 de enero de 2020, ha aprobado, a propuesta del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la ATL, el calendario fiscal para el ejercicios 2020, en el que se contiene el periodo de cobranza de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en el número 35, de 12 de febrero de 2020.

II.- Con fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo Rector de la ATL, se reunió en Sesión Extraordinaria, aprobando la modificación del calendario fiscal- periodo de cobranza para el año 2020, en lo referente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM/2020), está modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en el número 87, de 16 de abril de 2020.

III.- Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo Rector de la ATL, se reunió en Sesión Extraordinaria, aprobando la modificación del calendario fiscal- periodo de cobranza para el año 2020, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI/2020), quedando establecido como sigue:

MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020.
 Relación de TRIBUTOS.

TRIBUTOS	PERIODO DE COBRANZA
I.B.I. Urbana	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Rústica	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Características especiales	1 de junio al 21 de diciembre/2020
	Finaliza el plazo del periodo voluntario de cobranza el 21 de diciembre (lunes)
Fecha de cobro de los recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPPT)	El 30 de octubre (viernes) de 2020

Además en la misma Sesión Extraordinaria, se ha aprobado a propuesta de la Jefa de la Dependencia de Recaudación, la adopción de medidas extraordinarias en materia tributaria

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 1 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53

tras la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las cuales se detallan a continuación:

- De conformidad con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca que regula el fraccionamiento de deudas, el pago del IBI correspondiente al ejercicio 2020 podrá también fraccionarse en los términos establecidos en la normativa tributaria, previa solicitud del contribuyente, siendo el último plazo de fraccionamiento el 5 de diciembre de 2020 debiendo quedar cancelada la deuda a la finalización del período voluntario de pago de dicho impuesto.
- Criterios a seguir por la Agencia Tributaria de Lorca:
 - Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible; previo informe del servicio correspondiente.
 - Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no ha llegado a prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado (artículos 26.2 y 46.2 del TRLRHL); previo informe del servicio correspondiente.
 - Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procedería la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto; previo informe del servicio correspondiente.
 - Para todos aquellos supuestos en los que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (quioscos, excepto los dedicados a la actividad de bares) se siga prestando o desarrollando, la mensualidad correspondiente a la tasa del mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1ª de Real Decreto-ley 15/2020).
 - Para todos aquellos supuestos de prestación del servicio de lonjas y plazas de abasto la tasa correspondiente al mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1ª de Real Decreto-ley 15/2020).
 - En cuanto a las tasas correspondientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa así como los quioscos dedicados a la actividad de bares, se estará a lo establecido en la correspondiente modificación de su ordenanza reguladora.

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 2 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53



- En cuanto a los fraccionamientos y aplazamientos ya concedidos, se suspenden durante un mes (abril), de forma que el cargo que procedería a 5 de abril se traslada a 5 de mayo y así sucesivamente difiriendo en 1 mes todas las fracciones y los aplazamientos cuyo vencimiento fue el 5 de abril.
- Los Planes Personalizados de Pago de Tributos (PPPT), se suspende durante un mes (abril) el cargo de los recibos, de forma que el cargo que procedía a 5 de abril se regularizará proporcionalmente entre los cargos del 5 de mayo al 5 de diciembre.

IV.- Asimismo, una vez modificadas las fechas de cobranza en periodo voluntario establecidas en el calendario fiscal, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles procede la aprobación y gestión del IBI(tributo municipal de vencimiento periódico) y notificación colectiva, << sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones>> y, en consecuencia deberá aprobarse, sin necesidad de nueva publicación, como trámite previo a la emisión de los recibos, para que los sujetos pasivos ingresen las cuotas correspondientes.

V.- Por otra parte, el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que los tributos de vencimiento periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan; y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio (RGR), establece que la comunicación del período de pago, se llevará a cabo, de forma colectiva y, se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados y que, dichos edictos, podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

VI.- La modalidad de cobro utilizable será a través de las entidades de crédito con las que este ayuntamiento tiene establecido acuerdo para la prestación del servicio de colaboración o, por cualquier otra modalidad, que se establezca, para el ingreso de los recursos de la Hacienda pública municipal, los días que sean laborables para éstas durante el horario de caja. Con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

VII.- Además, procede hacer constar que, la exposición pública del padrón de del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2020, se inicia el 15 de mayo y finaliza el 31 de mayo, anterior al inicio de su cobranza.

VIII.- Igualmente puede interponerse el recurso de reposición contra el padrón de IBI/2020, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula de contribuyentes u obligados al pago, de conformidad con el artículo 14.2. c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y el artículo 67.4 de la Ordenanza número 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca para el año 2020, en los periodos que se establecieron en la publicación en el BORM, nº 35, del miércoles, 12 de febrero de 2020.

IX.- La competencia en esta materia la ostenta el Director de la Agencia Tributaria, según el artículo 52 bis.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca de 21 de julio de 2008, modificado por acuerdo de Pleno municipal de 31 de julio de 2013, publicado en el BORM número 222, de 24 de septiembre de 2013, en el que se dispone que el <<Director del órgano ejercerá, 1.1. En materia de gestión de ingresos públicos, las siguientes funciones: c) La formación, aprobación, exposición y gestión de las

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 3 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53

matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones>>>.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el tipo, establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, procede, una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, adoptar los acuerdos anteriormente indicados establecidos en los artículos 23 y 24 del RGR, en relación con el artículo 102.3 de la LGT y el artículo 14.2, c) del TRLRHL.

Es cuanto tengo el honor de informar a la Directora de la Agencia Tributaria, que no obstante resolverá con superior criterio”.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me son conferidas por la normativa vigente.

VENGO EN RESOLVER

1º.- Dar publicidad a los acuerdos del Consejo Rector de la ATL, adoptados el día 28 de abril de 2020, aprobando:

- La modificación del calendario fiscal 2020 –periodo de cobranza (ampliación del periodo voluntario de cobro) relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siguiente:

**MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020.
 Relación de TRIBUTOS.**

TRIBUTOS	PERIODO DE COBRANZA
I.B.I. Urbana	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Rústica	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Características especiales	1 de junio al 21 de diciembre/2020
	Finaliza el plazo del periodo voluntario de cobranza el 21 de diciembre (lunes)
Fecha de cobro de los recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPPT)	El 30 de octubre (viernes) de 2020

- De conformidad con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca que regula el fraccionamiento de deudas, el pago del IBI correspondiente al ejercicio 2020 podrá también fraccionarse en los términos establecidos en la normativa tributaria, previa solicitud del contribuyente, siendo el último plazo de fraccionamiento el 5 de diciembre de 2020 debiendo quedar cancelada la deuda a la finalización del período voluntario de pago de dicho impuesto.
- Criterios a seguir por la Agencia Tributaria de Lorca:
 - Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible; previo informe del servicio correspondiente.
 - Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no ha llegado a

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 4 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53



prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado (artículos 26.2 y 46.2 del TRLRHL); previo informe del servicio correspondiente.

- Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procedería la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto; previo informe del servicio correspondiente.
- Para todos aquellos supuestos en los que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (quioscos, excepto los dedicados a la actividad de bares) se siga prestando o desarrollando, la mensualidad correspondiente a la tasa del mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1ª de Real Decreto-ley 15/2020).
- Para todos aquellos supuestos de prestación del servicio de lonjas y plazas de abasto la tasa correspondiente al mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1ª de Real Decreto-ley 15/2020).
- En cuanto a las tasas correspondientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa así como los quioscos dedicados a la actividad de bares, se estará a lo establecido en la correspondiente modificación de su ordenanza reguladora.
- En cuanto a los fraccionamientos y aplazamientos ya concedidos, se suspenden durante un mes (abril), de forma que el cargo que procedería a 5 de abril se traslada a 5 de mayo y así sucesivamente difiriendo en 1 mes todas las fracciones y los aplazamientos cuyo vencimiento fue el 5 de abril.
- Los Planes Personalizados de Pago de Tributos (PPPT), se suspende durante un mes (abril) el cargo de los recibos, de forma que el cargo que procedía a 5 de abril se regularizará proporcionalmente entre los cargos del 5 de mayo

2º.- Que el padrón, correspondiente al IBI, se expone al público desde el 15 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020, quince días naturales anteriores al inicio de su cobranza.

3º.-En consecuencia, se aprobará, sin necesidad de nueva publicación, la matrícula fiscal y demás tributos, como trámite previo a la emisión de los recibos, para que los sujetos pasivos puedan ingresar las cuotas correspondientes

4º.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón Edictal del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, a los efectos oportunos.

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 5 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53

5º.- Establecer como plazo de pago en periodo voluntario desde el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020; y el de cobro para los recibos domiciliados, no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos, el viernes 30 de octubre de 2020; motivado por la declaración del estado de alarma (R.D. 463/2020 y sus sucesivas prórrogas), como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Teniendo en cuenta que, este anuncio tendrá carácter de notificación colectiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LGT.

Los citados recibos podrán abonarse en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos, en su horario de caja en días laborales o, mediante la utilización de otros medios de pago que a tal efecto habilite la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del periodo voluntario de pago, llamando al/ los teléfonos 968479700 - 968479702 - 968 479748, a través del e-mail: atencion.atl@lorca.es, y a través de la oficina virtual tributaria <https://atl.lorca.es> (para ello será necesario disponer de certificado digital).

6º.- Advertir a los obligados tributarios que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas las deudas, por el procedimiento de apremio, devengándose los recargos del apremio reducido del 10 por ciento y, en su caso, de apremio ordinario del 20 por ciento, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

7º.- Comunicar a la Concejalía de Economía y Hacienda, a los servicios de Intervención General, Tesorería Municipal, Dirección Económica y Presupuestaria, al Jefe de la Dependencia de Recaudación, a la Dirección de la ATL, al Director de la Oficina de Gobierno Local y a la Sección de Sistemas de Información de la ATL, para su inserción en la página Web Municipal, a los efectos oportunos.

La Directora de la Agencia Tributaria
(Acuerdo JGL de 26-04-2019, BORM nº 108 de 13-05-2019)
Documento firmado electrónicamente al margen

ID. DOCUMENTO	amnWSoeJQ1	Página: 6 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
BARNES GARCIA MARIA BRIGIDA		29-04-2020 11:48:53